

Resolución General 625/2014

COMISION NACIONAL DE VALORES

Bs. As., 18/6/2014

Fecha de Publicación: B.O. 24/06/2014

VISTO el Expediente N° 1878/2014 caratulado “Proyecto Resolución General s/Agentes de Control y Revisión”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 aprobó un nuevo régimen regulatorio de la oferta pública, facilitando un moderno sistema destinado a regular en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables.

Que el artículo 1° de la referida ley señala entre los objetivos y principios fundamentales que la informan, y deberán guiar la interpretación de ese ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, el de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que desde la sanción y promulgación de la Ley N° 24.441, la difusión del fideicomiso se distinguió por su creciente utilización en la vida de nuestro país, lo que incluye a los fideicomisos financieros autorizados a ofrecer públicamente los respectivos valores fiduciarios, situación que demanda la implementación de recaudos que resulten adecuados para la protección de los inversores.

Que en dicho marco, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), aprobadas por la Resolución General N° 622/2013, han impuesto a los fiduciarios, sin menoscabo de las obligaciones y responsabilidades que la Ley N° 24.441 y dichas NORMAS (N.T. 2013 y mod.) les imponen respecto de la adquisición, conservación, custodia, cobro y realización de los bienes fideicomitados, el deber de designar un Agente de Control y Revisión de los activos subyacentes de los fideicomisos y del flujo de fondos que generan.

Que requiriéndose para el desarrollo de dichas labores conocimientos técnicos profesionales, corresponde establecer los requisitos mínimos de idoneidad, experiencia e independencia que deben reunir los profesionales que intervengan en el carácter de Agente de Control y Revisión de los fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública.

Que en tal sentido, tratándose de profesionales en Ciencias Económicas, la Ley N° 20.488 otorga a los Consejos Profesionales la facultad, entre otras, de certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados, siendo que dicho acto de autenticación de firma en dictámenes, informes y certificaciones le otorga a dichos documentos validez técnica.

Que asimismo, adicionalmente al detalle de las tareas a cargo del Agente de Control y Revisión, procede establecer la periodicidad con que deberán emitir sus informes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 19 de la Ley 26.831 y por el artículo 19 de la Ley N° 24.441.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:**

Artículo 1° — Sustituir el artículo 27, de la Sección XII —“Administración. Delegación de la Ejecución de las Funciones de Administración”—, del Capítulo IV, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTICULO 27.- El fiduciario deberá designar un Agente de Control y Revisión. La función de control y revisión de los activos subyacentes de los fideicomisos y el flujo de fondos que generan, deberá ser ejercida por un Contador Público Independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años”.

Art. 2° — Sustituir el artículo 28, de la Sección XII —“Administración. Delegación de la Ejecución de las Funciones de Administración”—, del Capítulo IV, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTICULO 28.- El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de esta Comisión en las oficinas del Fiduciario”.

Art. 3° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese. —

Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.